



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248-2025-A-MDO/Q.

Ocongate, 09 de octubre del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO

VISTO:

La Opinión Legal N° 336-2025-AJ/MDO/Q-C, de fecha 09 de octubre del 2025, con asunto: OPINIÓN LEGAL - SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2025-MDO-Q -3 (TERCERA CONVOCATORIA), Informe N.° 065-2025/OGA/MDO/Q/JCFP, de fecha 09 de octubre del 2025, con asunto: Opinión Legal, Informe N.° 002-2025-MDO-CS-AS04, de fecha 07 de octubre del 2025, con asunto: SOLICITA LA NULIDAD DE OFICIO PARA QUE SE RETROTRAIGA HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo 11, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 20 inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es: "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el Artículo 43, que señala: "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la nulidad de oficio es la atribución que tienen los entes de administración pública de anular de oficio sus propios actos administrativos, asimismo es declarado por el órgano superior jerárquico, esta regla constituye un mecanismo de control interno de la propia administración, por un lado, permite al superior jerárquico controlar las actuaciones de los órganos inferiores y por otro lado obliga al órgano emisor a realizar análisis idóneo. Así mismo, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, de conformidad con el Artículo 44°, numeral 44.1, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; del mismo indica en el numeral 44.2, se declara nulo cuando el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de Selección (...) solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Como se parecía, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la protestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta







MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



requisitos de calificación; además, de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que el Numeral 16.2 del artículo precitado indica que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;

Que de conformidad al Art. 2°, literal C, de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que uno de los principios fundamentales que rigen la Ley de Contrataciones, está la transparencia, donde las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, de conformidad al numeral 46.1 del Art. 46° del RLCE, respecto a la responsabilidad indica que, el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, todos los miembros del comité de selección son solidariamente responsables por su actuación;

Que, visto el Numeral 49.5 del Art. 49° del RLCE, respecto a la calificación, refiere que, en el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato;

Que, de conformidad al literal a); y, e) del numeral 50.1, visto el procedimiento de evaluación, resalta que los documentos del procedimiento contemplan la indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de contratación; asimismo, la documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación;

Que, se tiene el Informe N° 002-2025-MDO-CS-AS04, fecha 07 de octubre del 2025, firmado por los miembros del comité de selección, quienes solicitan la Nulidad del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2025-MDO-Q-3 (tercera convocatoria), para la adquisición de bien techo: servicio de suministro, fabricación, instalación y montaje de la estructura metálica (columnas, vigas, cercas, anclajes, tensores), cobertura de Aluzing TR4 curvo, red de colección de aguas pluviales – según diseño de planos para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución educativa N° 501448 de Chacachimpa del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco", donde indica que el comité actuó bajo el principio de presunción de veracidad y se advierte que por error voluntario ha sido materia de una inadecuada evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; asimismo, menciona que posterior a la revisión de la oferta presentada por los postores: "CONSORCIO OCONGATE", integrado por: COMETAL A&J E.I.R.L y J&T INGENIEROS Y CONTRATISTAS S.A.C. se verificó que existe error involuntario en la admisión de la ficha técnica del Aluzinc TR4, por lo que el Comité de Selección no debió admitir la oferta del postor: "CONSORCIO OCONGATE", integrado por: COMETAL A&J E.I.R.L y J&T INGENIEROS Y CONTRATISTAS S.A.C., como se puede evidenciar de los hechos antes expuestos se evaluó incorrectamente la oferta del postor antes mencionado; en tanto, concluye declarar la nulidad de oficio el Procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 04-2025-MDO-Q-3 (tercera convocatoria), debiendo retrotraerse hasta la etapa de EVALUACIÓN y CALIFICACIÓN.

Que, en Opinión Legal N° 336-2025-AJ/MDO/Q-C, de fecha 09 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Abel Cuyo Condori, opina y recomienda, Declárese **PROCEDENTE**, la **SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2025-MDO-Q-3 (TERCERA CONVOCATORIA), PARA LA ADQUISICIÓN DE BIEN**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



TECHO: SERVICIO DE SUMINISTRO, FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y MONTAJE DE LA ESTRUCTURA METALICA(COLUMNAS, VIGAS, CERCAS, ANCLAJES, TENSORES), COBERTURA DE ALUZING TR4 CURVO, RED DE COLECCIÓN DE AGUAS PLUVIALES – SEGÚN DISEÑO DE PLANOS PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501448 DE CHACACHIMPA DEL DISTRITO DE OCONGATE – PROVINCIA DE QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, retrotrayendo hasta la etapa de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.



Que, como cuestión previa se debe señalar que la Adjudicación simplificada N° 04-2025-MDO-Q-3 (tercera convocatoria); cuyo objeto de la convocatoria es la Adquisición de bien techo: servicio de suministro, fabricación, instalación y montaje de la estructura metálica (columnas, vigas, cercas, anclajes, tensores), cobertura de Aluzing TR4 curvo, red de colección de aguas pluviales – según diseño de planos para el proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución educativa N° 501448 de Chacachimpa del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco”, se realicen las acciones administrativas al amparo de lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y normas modificatorias, en adelante “el Reglamento”, por lo que la presente declaratoria de nulidad de Oficio, será realizada bajo los alcances de la normativa antes citada.

Que, de conformidad al inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2025-MDO-Q-3 (TERCERA CONVOCATORIA), PARA LA ADQUISICIÓN DE BIEN TECHO: SERVICIO DE SUMINISTRO, FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y MONTAJE DE LA ESTRUCTURA METALICA(COLUMNAS, VIGAS, CERCAS, ANCLAJES, TENSORES), COBERTURA DE ALUZING TR4 CURVO, RED DE COLECCIÓN DE AGUAS PLUVIALES – SEGÚN DISEÑO DE PLANOS PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501448 DE CHACACHIMPA DEL DISTRITO DE OCONGATE – PROVINCIA DE QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, retrotrayendo hasta la etapa de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y demás Órganos Estructurales pertinentes de la Municipalidad, el cumplimiento del presente acto administrativo para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el Acto Resolutivo al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección y a la Oficina de Informática y Soporte Técnico, publique la presente Resolución en el portal de Transparencia de la Entidad y en el Panel Informativo (www.muniocongate.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE

Moisés Quispe Hualpa
ALCALDE
DNI: 41987685

